

**DICTAMEN UOC N° 49 / 2024**

- A** : **Dr. AGUSTÍN ENCINA**, Director Nacional  
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
- C.C.** : **Lic. ALBERTO ALFONZO**, Director  
Dirección General de Administración y Finanzas
- DE** : **Abg. LIZ DUARTE**, Coordinadora  
Coordinación de Adquisiciones de bienes y servicios UOC-DNCP



**REFERENCIA:** Dictamen Técnico

**FECHA** : 08/07/2024

**VISTO:** El Dictamen Técnico para el llamado de "**CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA LA CONTRATACIÓN DE VERIFICADORES TÉCNICOS DE PLANTA PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS DE LA DNCP**" realizada por la Coordinación de Verificación de Contratos, dependiente de la Dirección General de Verificación de Contratos de la DNCP, entre cuyas documentaciones que adjunta, acompaña las Especificaciones Técnicas, que se adjunta como Anexo del presente Dictamen: -----

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley 7021/2022 dispone: Art. 3°.- Definiciones. A los efectos de la presente Ley, se entiende por: bb) Unidades Operativas de Contratación (UOC): son las unidades que tiene a su cargo la realización de los procedimientos de contratación en el marco de la presente Ley. Art. 25°.- Definición de la necesidad. Para iniciar el procedimiento de contratación, la convocante deberá especificar al nivel más detallado posible los bienes, servicios, consultorías y obras públicas a adquirir con el fin de satisfacer sus necesidades. -----

Que, el Decreto Reglamentario N° 9823/2023 dispone: Art. 3.- Definiciones. Área requirente: órgano o dependencia de una institución pública donde se origina la necesidad de realizar un procedimiento para la contratación y adquisición de bienes, servicios, consultorías u obras públicas. Art. 40°. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas que deban contener las bases de la contratación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes. Sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante. Cuando los tipos conocidos de materiales, artefactos o equipos, únicamente puedan ser caracterizados total o parcialmente mediante signos distintivos no universales, únicamente se hará a manera de referencia, procurando que la alusión se adecue a estándares internacionales comúnmente aceptados. -----

Que, la Resolución DNCP N° 4401/2023 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", dispone: Artículo 40°. Documentaciones. La comunicación que realice la convocante a la DNCP a través del SICP, a los efectos de la verificación y la difusión de los procedimientos de contratación, además del pliego de bases y condiciones particular, deberá remitir mínimamente la siguiente documentación: a) Dictamen técnico en el cual se sustenten las especificaciones técnicas requeridas en el procedimiento de contratación, de conformidad a los artículos 25 y 45 de la ley, refrendado por el responsable del área requirente o del técnico que las recomendó... -----

Que, la Resolución DNCP N° 453/2024 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN GENERAL REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", dispone: Artículo 12°. Modificación del literal a) del art. 40 de la Resolución DNCP N° 4401/23. Por el cual se modifica el literal a) del art. 40 de la Resolución DNCP N° 4401/23 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", quedando

cuanto sigue: a) Dictamen técnico en el cual se sustenten las especificaciones técnicas requeridas en el procedimiento de contratación, refrendado por el responsable del área requirente o del técnico que las recomendó.... -----

Que, la Circular DNCP N° 27/24 dispone. De conformidad a las disposiciones mencionadas, se establece que las Convocantes deberán remitir a través del SICP, al momento de la comunicación de la convocatoria el Dictamen técnico en el cual se sustenten los requerimientos técnicos requeridos en el procedimiento de contratación, refrendado por el responsable del área requirente o del técnico que las recomendó. A los efectos de facilitar el cumplimiento de lo establecido anteriormente, se anexa a la presente circular las directrices o modelo de dictamen técnico, que las convocantes deberán considerar al momento de la confección de dicho documento. Por tanto, las Unidades Operativas de Contratación deberán realizar las gestiones pertinentes para el cumplimiento de lo establecido más arriba. -----

Que, atendiendo las disposiciones reglamentarias contenidas en la Resolución DNCP N° 441/2023 y Resolución DNCP N° 453/2024 transcritas precedentemente, se concluye que el dictamen técnico presentado por el área requirente, contiene los requisitos dispuesto por la reglamentación, y la información contenida deviene de las atribuciones que le confiere el Art. 3° del Decreto N° 9823 como encargada de la detección de la necesidad y el impulso del trámite administrativo tendiente las gestiones preparatorias del llamado; y en ese sentido, esta UOC procede a refrendar el dictamen técnico, solo a fin de dar cumplimiento a la disposición de la Circular DNCP N° 27/24, dejando expresa constancia de su función constituye la realización del procedimiento de contratación respectivo, en el marco de la Ley N° 7021/2022, teniendo como respaldo documental la solicitud con sus antecedentes para la realización del llamado, presentado por el área requirente, sin intervenir en los trabajos previos ni diligencias preparatorias del llamado solicitado. -----

Respetuosamente. -



*Marcos Alarcón*  
Encargado de Despacho del  
Dpto. de Procesos de Adquisiciones  
DNCP



**DIRECTRICES O MODELO DE DICTAMEN TÉCNICO.**  
(Art 40 inc a) Res DNCP N°4401 y Res DNCP N° 453 Art 12)

**Lugar y fecha:** 26 DE JUNIO DE 2024

**UOC Convocante (\*):** DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS (DNCP)

**Unidad o área requirente (\*):** DIRECCION GENERAL DE VERIFICACION DE CONTRATOS/COORDINACION DE VERIFICACION DE CONTRATOS

**Funcionario o técnico responsable (\*):** ABG. RITA LEITE

**Dependencia y cargo que desempeña (\*):** COORDINADORA DE LA COORDINACION DE VERIFICACION DE CONTRATOS DNCP

- Justificación técnica que respalda la objetividad, imparcialidad, regularidad y la razonabilidad o proporcionalidad de los requerimientos técnicos solicitados (\*).

*(En este apartado la convocante deberá indicar las razones o motivos técnicos por los cuales solicitan los requerimientos que componen su base licitatoria. Por ej. se podría explicar que son requeridos con base al análisis elaborado por un técnico capacitado o por la unidad requirente, y exponer los elementos considerados y/o resultados de dicho análisis. **Importante:** No constituye argumento técnico respaldatorio mencionar que son requeridos por mera necesidad institucional o simplemente transcribir los requerimientos)*

- Los servicios son requeridos para obtener asistencia técnica calificada, considerando el conocimiento, destreza, y experiencia de los profesionales consultores (Ingeniería Civil, industrial, electromecánica, eléctrica o arquitectura), así como en la habilidad y capacidad de análisis, síntesis y observación, que facilite y proporcione la información adecuada y datos necesarios para determinar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas establecidas en los pliegos de bases y condiciones de los procesos licitatorios para la adquisición de bienes, servicios u obras, tanto de los Organismos y Entidades del Estado, como de las Municipalidades.
  - Con la asistencia profesional se busca el aporte técnico-profesional que permita determinar el resultado de la contratación, con la verificación de la optimización del uso de recursos humanos, técnicos, y de equipos; del manejo y gestión óptimos de los sistemas de transformación de bienes y servicios; la constatación de instalaciones, pruebas y mantenimiento de equipos electromecánicos; sobre el diseño, proyectos y ejecución de sistemas eléctricos, y de diseños de edificios y estructuras que forman parte de una obra pública, así como en la provisión de mobiliarios.
  - La contratación de los profesionales consultores, contribuye para el control de la correcta ejecución de contratos públicos, ya sea para la construcción o mantenimiento de obras y la adquisición de bienes y servicios, verificados por la Dirección General de Verificación de Contratos (DGVC), en el marco del Plan Anual de Verificación, así como de los procesos derivados por denuncias y/o investigaciones realizadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), denuncias externas (Juntas Departamentales y/o Municipales, publicaciones periodísticas, ciudadanía, etc.), y por solicitudes de asistencia técnica (Ministerio Público, Ministerio de Educación y Ciencias, etc.), que requieren ser atendidas, conforme las facultades que establece la Ley N° 7021/22 en cuanto a la verificación de los contratos por parte de la DNCP.
- Identificar y justificar de forma expresa si algún requerimiento podría limitar la participación de potenciales oferentes.

*(En los casos en que corresponda, en este apartado la convocante deberá identificar las condiciones licitatorias que podrían limitar la concurrencia de potenciales oferentes e indicar de forma expresa las razones o motivos técnicos por los cuales solicitan la inclusión de tales requerimientos para el cumplimiento*



del objeto de la contratación. Caso contrario, indicar que "No Aplica". Importante: No constituye argumento técnico respaldatorio mencionar que son requeridos por mera necesidad institucional o simplemente transcribir los requerimientos).

**NO APLICA PARA ESTE PROCESO**

- Si en las bases licitatorias se indica una marca específica u otro derecho intelectual exclusivo, mencionar la justificación que respalda lo solicitado o que no existe otro modo de identificarlo. Se aclara que, en caso de incluirlos, los mismos tendrán carácter referencial.

(En los casos en que corresponda, en este apartado la convocante deberá indicar las razones o motivos por los cuales se determina de manera específica una marca o derecho intelectual. Caso contrario indicar que "No Aplica". Importante: No constituye argumento técnico respaldatorio mencionar que son requeridos por mera necesidad institucional o simplemente transcribir los requerimientos).

**NO APLICA PARA ESTE PROCESO**

Obs.:

-En caso de citar o remitirse al análisis o argumentos contenidos en otra documentación, se debe adjuntar la misma al presente dictamen.

-Podrán formar parte de los argumentos técnicos de este dictamen, el análisis previo citado en el artículo 25 de la Ley N° 7021/22, los resultados de dicho análisis o los documentos que lo integran.

**Firma del técnico o responsable del área requirente (\*):**

**Aclaración (\*):** *h.a. v. e.*

**Firma del responsable UOC(\*):**

**Aclaración (\*):**

*[Handwritten signature]*  
**María B. Leite Quevedo**  
 Coordinadora de Verificación de Contratos  
 DGVC - DNCP

*[Handwritten signature]*  
**Marcos Alarcón**  
 Encargado de Despacho del  
 Dpto. de Procesos de Adquisiciones  
 DNCP